

GOBIERNO DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 DIRECCION GENERAL DE OBRAS
 PUBLICAS

REF: Deniega entrega de información relativa a solicitud que indica, conforme lo dispone la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

TRAMITADA
 19 AGO 2014

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

SANTIAGO, 19 AGO 2014
 RESOLUCIÓN EXENTA DGOP-N° 3042

VISTOS:

- Las necesidades del Servicio.
- Presentación realizada por don Juan Ignacio Chianale Cerda, que fue derivada por la Contraloría General de la República en el oficio N° 54802 del 17 de julio de 2014, siendo ingresada al Sistema de Atención Ciudadana del Ministerio de Obras Públicas, a través de la Solicitud N° 11777 de fecha 21 de julio de 2014.
- Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la función Pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N°20.285, en adelante Ley de Transparencia.
- Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N°20.285, de 2008.
- Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del DFL 1/19.653 de 2000, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- En uso de las facultades establecidas en el DFL MOP N° 850, de 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija las Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 DE 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.S. MOP de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- Constitución Política de la República de Chile.
- La Ley 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- La Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

N° Proceso 8034284

FRANCISCO JAVIER LARENAS SANHUEZA
 ABOGADO - DGOP.

GABINETE DGOP

19 AGO 2014

CONSIDERANDO

- Don Juan Ignacio Chianale Cerda realizó una solicitud de información, que fue derivada por la Contraloría General de la República en el oficio N° 54802 del 17 de julio de 2014, en dicho oficio se señala *“que no podrá acceder a su requerimiento en virtud que el órgano competente para conocer su solicitud es la Dirección General de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas”*. Siendo ingresada al Sistema de Atención Ciudadana del Ministerio de Obras Públicas, a través de la Solicitud N° 11777 de fecha 21 de julio de 2014. Cuyo tenor literal es el siguiente: *“Copia de las bases de licitación del proyecto embalse punilla”*.
- Las Concesiones de Obra Pública, se encuentran reguladas en el Decreto Supremo del ministerio de Obras Públicas (MOP) N° 900, que Fijo el Texto Refundido, Coordinado, y Sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991 *“Ley de Concesiones de Obras Públicas”* (Ley de Concesiones o la Ley). Y en el Decreto N° 956 de 1997 del MOP, Reglamento de Concesiones de Obras Públicas (Reglamento de Concesiones o el Reglamento).
- Las Bases de Licitación (BALI) están definida en el artículo tercero, número 4 del Reglamento de Concesiones como: *“Conjunto de normas y especificaciones administrativas, técnicas y económicas, elaboradas por el Ministerio de Obras Públicas con que se hace el llamado a licitación y que forman parte del contrato de concesión”*. Es un instrumento fundamental en toda concesión. A modo ejemplar, podemos mencionar el artículo 7 de la Ley de Concesiones, que establece los factores para evaluar una oferta, pero remitiéndose a los criterios y parámetros que haga el MOP en las BALI, regulando de forma específica las condiciones y criterios del proyecto.
- El Llamado a licitación, se regula en el Capítulo 3 *“De las licitaciones”* *“Otorgamiento de la Concesión y Formalización del Contrato”* de la Ley de Concesiones. Asimismo, el Reglamento de Concesiones, establece normas para la *“Licitación y Adjudicación”* en el Título III. El artículo 14 número 1 del Reglamento lo define como *“el acto por el cual el Director General de Obras Públicas, por sí o mediante delegación en el Director del Servicio o en los Secretarios Regionales Ministeriales de las regiones donde se realice el proyecto, invita a los interesados para que, sujetándose a las bases de licitación, formulen ofertas”*.
- El artículo 19 número 22 de la Constitución Política de la República establece: *“La no discriminación arbitraria en el trato que deben dar el Estado y sus organismos en materia económica. Sólo en virtud de una ley, y siempre que no signifique tal discriminación, se podrán autorizar determinados beneficios directos o indirectos en favor de algún sector, actividad o zona geográfica, o establecer gravámenes especiales que afecten a uno u otras. En el caso de las franquicias o beneficios indirectos (...)”*.
- La Ley 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su artículo 8 bis señala: *“Los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley. El procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato. La licitación privada procederá, en su caso, previa resolución fundada que así lo disponga, salvo que por la naturaleza de la negociación corresponda acudir al trato directo”*.
- La Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, consagra en su artículo 11 el principio de imparcialidad: *“Principio de imparcialidad. La Administración debe actuar con objetividad y respetar el principio de probidad consagrado en la legislación, tanto en la substanciación del procedimiento como en las decisiones que adopte. Los hechos y fundamentos de derecho deberán siempre expresarse en aquellos actos que afectaren los derechos de los particulares, sea que los limiten, restrinjan, priven de ellos, perturben o amenacen su legítimo ejercicio, así como aquellos que resuelvan recursos administrativos”*.
- Teniendo en consideración las normas citadas y que las Bases de Licitación del Embalse Punilla, no han sido tomadas de razón por la Contraloría General de la República, y por ende, no se ha realizado el llamado a licitación. La entrega anticipada de su contenido generaría una distorsión en el mercado, específicamente asimetrías en la información. Beneficiando a eventuales licitantes que contarían con información privilegiada a diferencia del resto de los oferentes. De esta manera, el proceso licitatorio


no garantizaría la existencia de una debida competencia y vulneraría la igualdad de los licitantes, afectando la efectividad del proceso de licitación. Del mismo modo, se infringiría por parte del Estado una serie de normas y principios legales de diferente rango, que fueron citadas anteriormente, que radica en la obligación del Servicio de cumplir con los principios de probidad, no discriminación en materia económica e imparcialidad, puesto que la entrega de la información generaría condiciones más favorables para algunos de los interesados.

- De acuerdo, a lo señalado anteriormente es plenamente aplicable la causal de reserva número 1, letra b del artículo 21 de la Ley 20.285, que prescribe lo siguiente: *“Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas”.*
- Debemos tener presente que la generación de infraestructura pública, tiene como finalidad mejorar las condiciones productividad y calidad de vida de los habitantes del país. Su desarrollo y ejecución está estrechamente vinculado al bien común, es decir, al interés público que debe resguardar y promover la Administración del Estado. Dichos principios se encuentran consagrados en la misión y objetivos del Ministerio de Obras Públicas (MOP, como también en la participación y aprobación de los actos administrativos del MOP, Ministerio de Hacienda y Presidencia de la República, de acuerdo a la Ley y Reglamento de Concesiones. De esta manera, es aplicable la causal de reserva del artículo 21 número 4 de la Ley 20.285, que señala lo siguiente: *“Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes (...) 4. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el interés nacional, en especial si se refieren a la salud pública o las relaciones internacionales y los intereses económicos o comerciales del país”.*
- De acuerdo a las normas legales mencionadas y argumentos esgrimidos, la entrega de la información solicitada compromete el interés nacional y el debido cumplimiento de las funciones del servicio, puesto que generaría asimetrías de información que afecta la competencia y principios de igualdad de los oferentes del proceso licitatorio, poniendo en riesgo la efectividad del proceso e intereses fiscales.

RESUELVO

1. **DENÍEGUESE** la entrega de toda la información requerida por don Juan Ignacio Chianale Cerda, a través de la solicitud de acceso a la información N°11777, de 21 de julio de 2014, relativa a las Bases de Licitación del proyecto de obra concesionada Embalse Punilla, por concurrir a su respecto las causales de secreto o reserva establecidas en el artículo 21° N° 1 letra b y N°2 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.
2. **NOTIFIQUESE** la presente resolución a don Juan Ignacio Chianale Cerda, mediante correo electrónico dirigido a jichianale@gmail.com, a la Encargada de Transparencia DGOP, y a la Encargada SIAC CCOP.
3. **INCORPÓRESE** al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23° de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



Javier Osorio Sepúlveda
Director General de Obras Públicas


GOBIERNO DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 DIRECCION GENERAL DE OBRAS
 PÚBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO


 ERIC MARTIN GONZALEZ
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Publicas

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. , U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC.DTO.		


 ALEXANDER KUWACHENKO RICHAUD
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones
 de Obras Públicas


 Mario Muñoz Espinoza
 Jefe de Gabinete
 Coordinación de Concesiones
 de Obras Públicas

